República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO.
DEMANDADOS: ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00523 00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído al demandado ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

PREVIO a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 192-16140, 192-14474 y 190-146184 de propiedad del señor ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA C.C. 12.641.020, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($70.000.000.oo), equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

SOLICITAR a la parte demandante, aportar acta de registro civil de nacimiento legible de la hija común, ALEJANDRA MENDOZA NAVARRO

Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO, en los términos y para los efectos el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e861266d90bfedae7310c81f597f56bbf6edd1ecea95888dd74e59bd7a7275**
Documento generado en 17/01/2022 02:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica